

RECOMENDACIÓN 11/2014¹

Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente CODHEM/TLAL/ZUM/087/2013, esta Comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento y resolvió que existieron elementos que comprueban violaciones a derechos humanos, atento a las consideraciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

El nueve de agosto de 2009, a las 03:30 horas, el agente del Ministerio Público del Tercer Turno en Coacalco, inició el acta de Averiguación Previa COA/III/2659/2009 en contra de dos personas del sexo masculino, con motivo de un hecho de tránsito en el cual resultó lesionado Zenón Fuentes Zárate; indagatoria que, a las 09:00 horas de la misma fecha, fue recibida para su continuidad por los servidores públicos adscritos al Primer Turno de esa oficina, con tres personas detenidas.

El 10 de agosto del mismo año, a las 09:00 horas, la misma acta de averiguación previa se recibió continuada contra dos indiciados, por personal del Segundo Turno del Ministerio Público en Coacalco; al día siguiente, no se registró su recepción en el turno de origen.

Tras haber permanecido en el Hospital de Traumatología y Ortopedia *Lomas Verdes*, en Naucalpan, Zenón Fuentes Zárate, perdió la vida el 23 de agosto del mismo año; así, el agente del Ministerio Público del Tercer Turno en ese nosocomio, acordó el inicio de la indagatoria LVHT/III/404/2009-08 y su remisión a su homólogo en Coacalco; sin embargo, no fue enviada y la Institución Procuradora de Justicia de la entidad informó desconocer el trámite que se le dio.

Por el extravío del acta de Averiguación Previa COA/III/2659/2009, el 16 de enero de 2014, el agente del Ministerio Público del Segundo Turno en Coacalco, radicó la Carpeta de Investigación 344650360018514 ... *como tramite inicial de la reposición de actuaciones...* y la Inspección General de Seguridad Pública del Estado de México, tramita el expediente IGISPEM/QD/IP/440/2014.

Además, durante la integración del expediente de queja, el licenciado Rafael Saldivar Guzmán, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Derechos Humanos sede Tlalnepantla, omitió remitir información y datos solicitados por este Organismo.

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la integración del expediente de queja se requirió el informe de ley al Procurador General de Justicia del Estado de México; se recabaron las

¹ Emitida al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 19 de junio de 2014, por violación de los derechos al acceso a la justicia y a la verdad. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 54 fojas.

declaraciones de la quejosa y de servidores públicos relacionados con los hechos; se practicaron visitas en la agencia del Ministerio Público en Coacalco y en la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad. Además se recibieron, admitieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas.

PONDERACIONES

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS AL ACCESO A LA JUSTICIA, Y A LA VERDAD

Entre las principales obligaciones internacionales de los Estados se encuentra la de respetar y garantizar los derechos humanos en su régimen interno;² que se ejerce a través de las autoridades y servidores públicos; prevista en México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, párrafo tercero:

Artículo 1o.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El derecho al acceso a la justicia está previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la misma Constitución Federal:

Artículo 17.

...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El mencionado derecho está intrínsecamente relacionado con la función investigadora de los hechos que pudieran constituir delitos, que corresponde a la Institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21, párrafo primero, Constitucional:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Esa obligación ministerial implica que invariablemente investigue las conductas delictivas, que conlleva implícitamente el necesario esclarecimiento de la verdad, que ulteriormente, en su caso, posibilite al poder judicial la determinación de sanciones y la reparación del daño a favor de las víctimas.

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2.1., y Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1.1.

Así, el derecho a la verdad se subsume en el derecho de las víctimas a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento, que constituye una forma de reparación.³

Sobre la obligación estatal de investigar hechos contrarios al orden jurídico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sustentado:

... El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos...⁴

Así, la obligación de indagar es ineludible y debe materializarse con las debidas diligencias en plazos razonables; por ello, es necesario que toda investigación a cargo de la Representación Social se realice imparcial y eficazmente para así propiciar que el Poder Judicial imparta justicia pronta y expedita.

Materia de consideración, por su contenido jurídico y humano en proporción a los principios de acceso a la justicia, seguridad jurídica y legalidad, resultan los siguientes instrumentos declarativos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

³ Corte IDH, *Caso Familia Barrios Vs. Venezuela*, Sentencia de 24 de noviembre de 2011, Fondo, Reparaciones y Costas Serie C No. 237. Párrafo 291.

⁴ Corte IDH. *Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205; párrafo 289.

A.- Las víctimas de delitos.

1. Se entenderá por 'víctimas' las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse 'víctima' a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión 'víctima' se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

...

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

...

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.

...

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos...

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14.1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En los citados instrumentos internacionales se da cuenta de obligaciones que, como Estado Parte, nuestro país debe acatar en la defensa y protección de los derechos humanos; por ende, toda investigación ministerial deberá ser acorde con los derechos al acceso a la justicia y a la verdad.

En el asunto que nos ocupa, el nueve de agosto de 2009, con motivo de las lesiones que sufrió Zenón Fuentes Zárate, la Representación Social en Coacalco, inició de oficio la indagatoria COA/III/2659/2009, y tras su fallecimiento acaecido el día 23 del mismo mes y año, su homólogo en el Hospital de Traumatología y Ortopedia *Lomas Verdes*, en Naucalpan, instrumentó la diversa LVHT/III/404/2009-08; sin embargo, esas indagatorias no fueron integradas debidamente toda vez que el primer expediente fue extraviado y el segundo no fue remitido para su prosecución y se desconoce dónde se encuentra, como a continuación se glosa.

a) Esta Defensoría de Habitantes consideró acreditado que en agosto de 2009, el personal adscrito a los tres turnos de la Representación Social en Coacalco, omitió integrar debidamente el acta de Averiguación Previa COA/III/2659/2009, que fue extraviada; lo cual hizo nugatorio el derecho a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, a la verdad.

Esto es así, toda vez que el nueve de agosto de 2009, los licenciados Yolanda Rosario Sánchez y Héctor Cigales López, respectivamente Titular y Secretario, adscritos al Tercer Turno de la agencia del Ministerio Público en Coacalco, tuvieron conocimiento de las lesiones infligidas a Zenón Fuentes Zárate en un hecho de tránsito suscitado en la *Carretera Tultepec*, y radicaron en consecuencia la indagatoria COA/III/2659/2009, cuyo extravío aludido por la quejosa fue inicialmente corroborado con el informe del 21 de julio de 2013, suscrito por Eric Toris Argueta, agente del Ministerio Público del Tercer Turno en Coacalco, quien

afirmó: ... no ha sido posible localizar la indagatoria... COA/III/2659/2009... Aseveración que reiteró a este Organismo el 29 de agosto del mismo año.

Esta Comisión observó que el inicio del Tercer Turno de esa agencia ministerial se registró el ocho de agosto de 2009, en la foja 028 del *REGISTRO DE AVERIGUACIONES PREVIAS-LIBRO UNO*, en cuya diversa 030, a las 03:30 horas del día siguiente, se anotó la radicación de oficio del acta de Averiguación Previa COA/III/2659/2009, por los probables delitos de lesiones y daño en los bienes, en contra de: *Alejandro (ilegible) Ramírez y Carlos Yair Chávez León*.

Las mencionadas anotaciones permitieron afirmar que la actuación de los licenciados Yolanda Rosario Sánchez y Héctor Cigales López, tras tener conocimiento de los hechos, necesariamente se debió circunscribir, enunciativa más no limitativamente, al inicio de oficio de la indagatoria, a su registro en el correspondiente libro, allegarse del certificado médico de estado psicofísico y de lesiones del señor Fuentes Zárate, prever que se asegurara el pago de la reparación de los daños, obtener el reporte que sobre el hecho haya realizado la policía y, en general, a la práctica de las diligencias necesarias para su integración y determinación conforme a Derecho; máxime que dejaron sus diligencias continuadas con tres personas indiciadas: *Carlos Yahir Chávez, Alejandro Ramírez, y Edgar Salinas*.

Se afirmó lo anterior toda vez que a las 09:00 horas del nueve de agosto de 2009, en el libro uno de Registro de Averiguaciones Previas, foja 031, se anotó la recepción de la indagatoria COA/III/2659/2009; en cuyo rubro *INDICIADO*, se escribió los nombres de: *Carlos Yair Chávez, Alejandro Ramírez y Edgar Salinas*, y en la columna *DETENIDO*, la inscripción *C/D*; de lo cual se coligió que los licenciados Armando Lozano Coronel y Guillermo Argueta Bermúdez, adscritos al Primer Turno de la agencia del Ministerio Público en Coacalco, tenían la obligación de resolver su situación jurídica durante la integración del acta.

Al respecto, el licenciado Héctor Cigales López, adscrito en 2009 al Tercer Turno en Coacalco como Secretario del Ministerio Público, afirmó: ... en la guardia del día ocho al nueve de agosto del año 2009 se dio inicio a la citada averiguación previa, quedando como continuada al personal del primer turno de Coacalco...

Así, resultó claro que los licenciados Armando Lozano Coronel y Guillermo Argueta Bermúdez, resolvieron la situación jurídica de los tres indicados, toda vez que, a las 09:00 horas del 10 de agosto de 2009, los servidores públicos del Segundo Turno recibieron la indagatoria en calidad de continuada, en contra de *Carlos Yair (ilegible) León y Alejandro (ilegible)*, y con la anotación: (carácter ilegible parecido a una z)/D en el rubro *DETENIDO*.

El agente del Ministerio Público del Tercer Turno, Guillermo Argueta Bermúdez, afirmó: *... me encontraba en calidad de Secretario del Ministerio Público del Primer Turno en Coacalco... en el año dos mil nueve... la Averiguación Previa COA/III/2659/2009... el licenciado Lozano Coronel y el de la voz la dejamos continuada al Segundo Turno en Coacalco... con detenido...* aseveración que permitió afirmar que el personal del Primer Turno en Coacalco resolvió la libertad de un indiciado, y el Segundo Turno recibió esa acta con dos detenidos.

Lo anterior implicó que, antes de 29 horas con 30 minutos del inicio de dicha indagatoria, los licenciados Armando Lozano Coronel y Guillermo Argueta Bermúdez, intervinieron en la libertad de los indiciados y probablemente contaron con garantía suficiente para el pago de la posible reparación de los daños, toda vez que la liberación de una persona y continuación de la indagatoria sólo contra dos indiciados aconteció durante el término de 48 horas previsto en el artículo 16, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16.

...

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En relación con el citado término Constitucional, así como del aseguramiento de los instrumentos del delito y las cosas objeto o efecto de él, se establecían en el entonces vigente Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, obligaciones que debía cumplir el personal del Ministerio Público:

Artículo 129.- Los instrumentos del delito y las cosas objeto o efecto de él, así como aquellas en que pudieran existir huellas del mismo o tener relación con éste, serán asegurados, recogiéndolos y poniéndolos en secuestro judicial o bajo la responsabilidad de alguna persona, para evitar que se alteren, destruyan o desaparezcan; para garantizar la reparación del daño, en su caso; o bien, en su oportunidad, para resolver sobre su decomiso.

...

Artículo 142.-

...

(Párrafo cuarto) El Ministerio Público, una vez recibido el detenido:

I. Determinará su detención y no podrá retenerlo por más de cuarenta y ocho horas o de noventa y seis cuando se trate de delincuencia organizada, a fin de investigar los hechos y la participación del indiciado;

...

Artículo 406.- Los automóviles, camiones, y otros objetos de uso lícito con que se cometa un delito, y sean propiedad del inculpado o de un tercero obligado a la reparación del daño, se asegurarán de oficio por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional para garantizar el pago de aquélla.

El aseguramiento se decretará en la averiguación previa o en el auto de radicación y solamente se levantará si los propietarios otorgan depósito bastante para garantizar el pago de la reparación del daño.

En este contexto, el 11 de agosto de 2009, al término del Segundo Turno en Coacalco, el personal del Tercer Turno sólo recibió dos actas de averiguación previa; momento a partir del cual la Institución Procuradora de Justicia de la entidad, carece de registros de la indagatoria, lo cual permitió al licenciado A. Rafael Fuentes Mondragón, afirmar:

... AL... H. SEGUNDO TURNO... APARECE LA AVERIGUACION PREVIA... CONTINUADA, Y EN SU APARTADO DE REMISION NO APARECE ANOTACION ALGUNA, PERDIENDOSE EN ESE MOMENTO LA SECUENCIA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA...

Aunado a lo anterior, fue inconcuso que el personal del Segundo Turno de la Agencia Ministerial en Coacalco, no determinó la indagatoria COA/III/2659/2009, lo cual se corroboró con el informe de la Sala de Auxiliares del C. Procurador en Ecatepec: ... en los registros de las indagatorias recibidas con ponencia de RESERVA y de NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL... de... dos mil nueve a la fecha... no se localizó el ingreso de la indagatoria...

Consecuentemente, la Representación Social en Coacalco, debía continuar su integración, que no llevó a cabo a pesar de que la quejosa acudió oportunamente ante la licenciada Yolanda Rosario Sánchez, entonces agente del Ministerio Público del Tercer Turno en Coacalco, para dar cuenta del deceso de Zenón Fuentes Zárate, a tres días de haber acaecido este, y que motivó el inicio de la indagatoria LVHT/III/404/2009-08:

... (el) 26 de agosto del 2009, presento un escrito dirigido al agente del Ministerio Público del Tercer Turno de Coacalco... informándole que en la averiguación previa... COA/III/2659/2009... fuera continuada por el delito de homicidio... en contra de los ya indiciados... Carlos Jair Chávez León, Edgar Salinas Romero y Alejandro Lorrobaquio, a lo que la licenciada Yolanda Rosario Sánchez... me citaba en cada turno a efecto de dar seguimiento a mi averiguación previa...

Considerando que el acta de Averiguación Previa COA/III/2659/2009, se radicó en el Tercer Turno de la agencia del Ministerio Público en Coacalco, el cual transcurrió del ocho al nueve de agosto de 2009, resultó claro que el día 26 del mismo mes y año, también correspondió laborar a ese turno, lo cual robusteció el dicho de la quejosa de haber acudido en esa fecha y en ulteriores ocasiones, ante la Representación Social a cargo de la licenciada Yolanda Rosario Sánchez.

En consecuencia, los servidores públicos que en agosto de 2009 intervinieron en el trámite de la indagatoria COA/III/2659/2009, transgredieron también lo previsto

en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo 10, y en el numeral 92 del Reglamento de esa Ley, ambos vigentes al tiempo de los hechos de queja:

Artículo 10.- El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la presente ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

...

A. En la averiguación previa:

...

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la averiguación previa las pruebas que tiendan a acreditar el delito en la forma en que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados;

...

VI. Decretar el aseguramiento de los objetos, instrumentos y productos del delito, así como de las cosas, evidencias, valores y substancias relacionadas con el mismo;

...

Artículo 92.- Todo servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Procuraduría, deberá acatar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Respetar y proteger la dignidad humana y salvaguardar los derechos humanos de todas las personas;

...

IV. Cumplir con la máxima diligencia el servicio, comisión o cargo encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia;

V. Custodiar y cuidar la documentación o información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida...

El 13 de febrero de 2010, la agraviada trató de coadyuvar con el Ministerio Público oportunidad en la cual presentó un escrito ante el Tercer Turno en Coacalco, al que acompañó originales de notas médicas expedidas con motivo de la atención que Zenón Fuentes Zárate recibió en el Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes, en Naucalpan, así como facturas de gastos funerarios con la finalidad de ... *acreditar la responsabilidad penal, el cuerpo del delito y reparación del daño a la que los indiciados Carlos Jair Chávez León, Edgar Salinas Romero, Alejandro Lorrabaquio son merecedores...* respecto de quienes instó la intervención ministerial

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio, y refirió que los comprobantes de pago eran parte de los gastos correspondientes a la inhumación de su esposo y servirían para ... *revalorar el concepto de reparación del daño a la que son susceptibles los indiciados...*

Sin embargo, la agraviada no obtuvo respuesta favorable de la Representación Social en Coacalco, derivado del incuestionable extravío de la indagatoria: ... *la licenciada tuvo que dejar el cargo a otro licenciado, que... ya no recuerdo su nombre... quien me decía que la licenciada Rosario Sánchez, no le hizo entrega de mi carpeta de investigación... cada que me entrevistaba con los titulares me contestaban lo mismo...*

Sobre el particular, destacó que el licenciado Héctor Cigales López, admitió haber laborado ... *en el periodo del año 2009... durante unos meses... en el turno tercero de Coacalco...* y como Secretario del Ministerio Público era responsable de la indagatoria COA/III/2659/2009, de la que debió integrar el preceptivo duplicado, cuya existencia no fue informada a este Organismo.

Sobre la pérdida de la indagatoria, el licenciado Josué Moisés Romero Delgado, agente del Ministerio Público del Primer Turno, dijo que en mayo de 2013 recibió del licenciado Rafael Cedillo Díaz el Tercer Turno en Coacalco, sin que le hiciera entrega del acta de Averiguación Previa COA/III/2659/2009.

Al respecto, el licenciado Rafael Cedillo Díaz, declaró que del seis de septiembre de 2012 al 25 de febrero de 2013, estuvo a cargo del Tercer Turno de la agencia del Ministerio Público en Coacalco, pero no tuvo conocimiento de ese expediente, y que en la respectiva entrega-recepción, su antecesora, la licenciada Deysy Pamela Godínez Sosa, sólo le confirió carpetas de investigación, no actas de averiguación previa.

Por su parte, la licenciada Deysy Pamela Godínez, agente del Ministerio Público del Tercer Turno, refirió haber estado adscrita a la Representación Social en Coacalco ... *en el mes de enero del año 2012...* sin que le haya sido entregada el acta de averiguación previa relacionada con los hechos de queja, de la cual dijo desconocer su ubicación. Afirmación que corroboró que, al mes de enero de 2012, el mencionado expediente ministerial continuaba extraviado.

En consecuencia, el hecho de que la Representación Social en Coacalco, no haya localizado el acta de Averiguación Previa COA/III/2659/2009, además de la consiguiente violación a derechos fundamentales, generó incertidumbre jurídica a los indiciados, al no existir razonamiento técnico legal que justificara su libertad ni, en su caso, los documentos con los cuales se haya garantizado la probable reparación de los daños.

En estas condiciones, esta Comisión reiteró que el deber de investigar los delitos a cargo del Ministerio Público implica que éste, invariablemente, se allegue de las evidencias necesarias que le permitan determinar objetivamente lo que en apego

a Derecho resulte procedente en las indagatorias, por lo que el extravío de la referida acta de averiguación previa propició que a la fecha no se procure ni administre justicia, con la consiguiente violación del derecho a la verdad.

b) Por otro lado, las lesiones infligidas el nueve de agosto de 2009, al señor Zenón Fuentes Zárate, motivaron su atención en el Hospital de Traumatología y Ortopedia *Lomas Verdes*, en Naucalpan; lugar en el cual falleció el 23 de agosto del mismo año; hecho por el cual, en la agencia del Ministerio Público del Tercer Turno en ese nosocomio se inició el acta de Averiguación Previa LVHT/III/404/2009-08.

De las copias que de dicha indagatoria aportó la señora Susana Gallegos Ramos, a esta Defensoría de Habitantes, se observaron actuaciones ministeriales tendentes al esclarecimiento de los hechos, y a su remisión al Tercer Turno de la agencia del Ministerio Público en Coacalco.

El licenciado Jesús A. Gress Cornejo, agente del Ministerio Público del Tercer Turno en dicho nosocomio, el 23 de agosto de 2009, ordenó la remisión de las diligencias que integraban la indagatoria LVHT/III/404/2009-08 a su homólogo en Coacalco; sin embargo, transcurrieron 30 días sin que diera cumplimiento a su propio acuerdo.

Se afirmó lo anterior toda vez que el 22 de septiembre de 2009, los licenciados Jesús A. Gress Cornejo y Gloria I. Carranza Solano, en su carácter de agente y Secretaria Ministerial, certificaron tener a la vista el acta de Averiguación Previa LVHT/III/404/2009-08, lo cual corroboró plenamente su dilación en la procuración de justicia en agravio de las víctimas.

Pese a que el 22 de septiembre de 2009, los servidores públicos Jesús A. Gress Cornejo y Gloria I. Carranza Solano, se percataron que la indagatoria por ellos iniciada el 23 de agosto del mismo año, no había sido remitida al Tercer Turno de la agencia del Ministerio Público en Coacalco, continuaron esa omisión; lo cual se comprobó con el informe del 26 de febrero de 2014, suscrito por el licenciado Héctor Cárdenas Ponce, agente del Ministerio Público del Tercer Turno en el Hospital de Traumatología y Ortopedia *Lomas Verdes*, en Naucalpan:

... (en) los libros de Control y Registro de las Averiguaciones Previas... iniciadas en esta oficina en el año 2009, a fojas 197 se encontró registro de la guardia del día 23 de Agosto de ese mismo año... se anota... la averiguación previa LVHT/III/404/2009-08... en el libro de control y registro de los oficios, a fojas 198 consta que, la averiguación previa... el 23 de agosto del 2009, mediante el oficio número 2139, fue remitida para su prosecución y perfeccionamiento legal al Ministerio Público Tercer Turno de Coacalco... esta autoridad no cuenta con expediente ni con copia simple del mismo, para tener la certeza de cuáles y cuándo fueron las diligencias que en su momento fueron desahogadas en la

integración del expediente... con respecto a la remisión de la copia certificada íntegra legible del acuse con el que se acredite que el Representante Social adscrito al tercer turno de Coacalco... recibió la averiguación previa LVHT/III/404/2009-08... en estas oficinas no se cuenta con archivos y se ignora cual haya sido el destino que en su momento se les haya dado...

En estas condiciones, resultó evidente que a la fecha de emitir la Recomendación, han transcurrido más de cuatro años y 10 meses sin que la Procuraduría General de Justicia de la entidad, haya determinado conforme a derecho el acta de Averiguación Previa COA/III/2659/2009 a la que debió integrarse la diversa LVHT/III/404/2009-08.

En este orden de ideas, los servidores públicos que tuvieron a su cargo la integración y perfeccionamiento de ambas indagatorias, transgredieron lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México, vigente en 2009, en el cual se establecía:

Artículo 21.- Las actuaciones del Ministerio Público y del órgano jurisdiccional deberán constar por duplicado, incluyendo los anexos, cuidando que los dos expedientes sean idénticos y autorizados.

Se afirmó lo anterior, tomando en consideración que la Institución Procuradora de Justicia de la entidad no informó contar con los duplicados de las indagatorias COA/III/2659/2009 y LVHT/III/404/2009-08, que los agentes del Ministerio Público que participaron en su integración estaban obligados a formar, y que ahora resultan necesarias para esclarecer los hechos que las motivaron.

Inclusive, el licenciado Eric Toris Argueta afirmó ante este Organismo, en ocasión de su comparecencia que... a efecto de realizar una reposición de actuaciones no fue posible localizar algún desglose con el cual se pudiera elaborar dicha reposición, por lo anterior solicito de ser posible que la señora Susana Gallegos Ramos... proporcione algún dato o copias con la que se pueda contar para así estar en posibilidades de realizar dicha reposición...

c) Este Organismo no desatendió el hecho de que los servidores públicos encargados en su momento de la integración del acta de Averiguación Previa COA/III/2659/2009, tampoco actuaron con diligencia y oportunidad, cuando advirtieron que estaba extraviada.

Tomando en cuenta que la quejosa afirmó haber acudido en reiteradas ocasiones ante la Representación Social en Coacalco para dar seguimiento a la integración de esa acta, implica que personal adscrito que le atendió estaba obligado a su búsqueda y, al no encontrarla, a iniciar la conducente reposición de actuaciones prevista en el artículo 22 del entonces vigente Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, lo cual no aconteció:

Artículo 22.- Las actuaciones que se perdieren, o desaparecieren por cualquier motivo, se repondrán a costa del responsable, quien estará obligado a pagar los daños y perjuicios que se ocasionen y además se dará vista al Ministerio Público.

Inclusive, a pesar de que el 21 de julio de 2013, el licenciado Eric Toris Argueta, agente del Ministerio Público del Tercer Turno en Coacalco, informó a esta Defensoría de Habitantes que tras haber realizado una búsqueda minuciosa de la misma, no le fue posible localizarla, transcurrieron cinco meses con 26 días para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, actuara en consecuencia, al radicar la Carpeta de Investigación 344650360018514.

Para esta Comisión no pasó desapercibido que la radicación de la Carpeta de Investigación 344650360018514, fue consecuencia del trámite del expediente de queja, y el hecho que al 13 de 2014, personal de este Organismo haya dado fe que no se había llevado a cabo diligencia alguna en la misma, permitió afirmar que esa acción se emprendió con el ánimo de evadir responsabilidades, lo cual debe llamar la atención de la Institución Procuradora de Justicia de la entidad y emprender las acciones que resulten necesarias, para esclarecer la verdad de los hechos.

Y considerando que al 13 de mayo de 2014, la Representación Social no había orientado su investigación al extravío del acta de Averiguación Previa LVHT/III/404/2009-08, habrá de indagar también en consecuencia.

d) Como garante del principio de seguridad jurídica, el Ministerio Público debe contar con mecanismos administrativos eficientes para prevenir el extravío de indagatorias y para la certeza respecto de los nombres de todo servidor público que participe en su integración.

Por ello, todo acto de entrega de documentos y objetos a cargo de la Representación Social, debe registrarse detalladamente al término de cada turno y, en los movimientos del personal que implique cambio de adscripción, formalizar la respectiva acta de entrega-recepción.

En el caso concreto, resultó evidente la falta de mecanismos de control efectivos para prevenir el extravío de las indagatorias, así como para dejar constancia de los servidores públicos que desde el nueve de agosto de 2009, tuvieron a cargo la integración de la indagatoria COA/III/2659/2009, y de aquellas personas que han estado adscritas a la Representación Social en Coacalco.

El contenido de las copias certificadas del libro uno de registro de averiguaciones previas, que obran en el expediente de queja, sólo brinda datos de los servidores públicos adscritos al Primer y Tercer Turno de la agencia del Ministerio Público en Coacalco, no así de los integrantes del Segundo Turno de la misma oficina; lo cual

motivó que esta Defensoría de Habitantes solicitara esa información mediante el oficio 400C132000/0846/2013, sin la conducente respuesta, como se explica en el siguiente inciso e).

Por su parte, los servidores públicos ministeriales que comparecieron ante este Organismo fueron contestes en referir que, en los actos de entrega recepción de la agencia del Ministerio Público en Coacalco, no recibieron la indagatoria COA/III/2659/2009 y ninguno de ellos afirmó haber realizado la respectiva acta que formalizara la entrega de esa oficina:

Josué Moisés Romero Delgado: ... desde el 27 de febrero del año dos mil trece, a principios del mes de mayo del presente año, me encontraba adscrito al Tercer Turno... de Coacalco, entregándome dicho turno el licenciado Rafael Cedillo Díaz, el cual me realizó lista de entrega sin que me entregara... el Acta... COA/III/2659/2009...

Guillermo Argueta Bermúdez: Refiriéndose al tiempo en que fungió como Secretario Ministerial del Primer Turno en Coacalco, dijo: ... en ningún momento se hizo acta de entrega recepción de las averiguaciones previas... en trámite... Y que en marzo de 2013, como titular del Ministerio Público del Tercer Turno, sólo recibió: ... LISTA DE ENTREGA DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN... SIN QUE SE HAYA RECIBIDO LA AVERIGUACIÓN PREVIA...

Ulteriormente, el licenciado Guillermo Argueta Bermúdez, allegó a esta Comisión copia de una *lista de entrega de carpetas de investigación*, que le fueron conferidas por su antecesor el seis de marzo de 2014, algunas de éstas manuscritas; documento en el cual no está enunciada la indagatoria COA/III/2659/2009 y en cambio se destaca la anotación: *No se recibió*, respecto de la diversa 344650830251513.

Por su parte, **A. Rafael Fuentes Mondragón**, agente del Ministerio Público del Tercer Turno en Coacalco, afirmó que desde el uno de septiembre de 2013 ... NO SE ME HA HECHO ENTREGA DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS, RADICADAS EN ESTE TURNO...

Deysy Pamela Godínez Sosa: sobre el tiempo que fungió como Representante Social del Tercer Turno en Coacalco, dijo ... en... enero del año 2012... nunca se... (me) hizo entrega física de las Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación...

Afirmaciones de las que resulta evidente el incumplimiento de la normatividad aplicable a los actos de entrega recepción que se debieron formalizar en la agencia del Ministerio Público en Coacalco, pues las argüidas listas no sustituyen el acta que formaliza tales procesos, prevista en los ordenamientos siguientes, aplicables según la temporalidad de los cambios de adscripción informados:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Artículo 42...

XXVI. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;

Sobre las disposiciones legales al efecto establecidas, cabe citar el Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México:

Artículo 10. La Entrega y Recepción deberá documentarse en un acta administrativa y sus anexos, en la que intervendrán los sujetos obligados, los testigos correspondientes, el representante del Órgano de Control Interno y, a falta de éste, el de la Contraloría.

El acta se firmará de manera autógrafa dentro de los cinco días hábiles siguientes, al día en que se presentó el supuesto conforme al artículo 3 del presente Reglamento.

Los anexos del acta serán firmados por quienes los elaboren y por el servidor público que entregue la Unidad Administrativa correspondiente.

Lo anterior, en relación con los citados artículos 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 92 del Reglamento de dicha Ley.⁵

En este orden de ideas, para esta Defensoría de Habitantes no pasó desapercibido que las facultades y obligaciones de los agentes del Ministerio Público respecto de las formalidades que deben satisfacer en las actas de entrega-recepción, han sido motivo de estudio en las Recomendaciones 3/2012 y 14/2012, que a su vez motivaran al Procurador General de Justicia del Estado de México, a emitir la Circular 02/2013, del 22 de marzo de 2013, de la cual se destaca:

Artículo 1.- Se instruye a los agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos, que se separen de su cargo por cualquier motivo, incluyendo renuncia, suspensión, cese, baja, remoción, licencias, así como suplencias, comisiones y readscripciones, que impliquen la transferencia total o parcial del cargo que se encuentren desempeñando, para que efectúen la Entrega y Recepción correspondiente.

Disposiciones que, de conformidad con lo documentado en el expediente de queja, no han sido cabalmente cumplidas en detrimento de los derechos de las víctimas; lo cual permite reiterar que la falta de mecanismos administrativos eficaces de control aun propicia extravíos de indagatorias, como es posible

⁵ *Supra* inciso a)

deducir respecto de la Carpeta de Investigación 344650360018514 con motivo de la anotación que obra en la lista aportada por Guillermo Argueta Bermúdez a esta Comisión, circunstancia que corresponderá indagar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y, en su caso, a la Inspección General de Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

e) Este Organismo tampoco desatendió el hecho de que la Unidad de Derechos Humanos sede Tlalnepantla, de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, omitió entregar información y datos que esta Comisión requirió en el trámite del expediente de queja.

Como se mencionó en el inciso d), ante la incertidumbre de los nombres del personal ministerial que los días 10 y 11 de agosto de 2009, laboró en el Segundo Turno en Coacalco, a través del oficio 400C132000/0846/2013, esta Comisión infructuosamente solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de México ... Nombre, cargo y adscripción de cada uno de los agentes del Ministerio Público, así como de los secretarios que han estado a cargo del acta de Averiguación Previa COA/III/2659/2009... a partir del nueve de agosto del año 2009...

Se afirmó lo anterior, porque en respuesta al citado oficio 400C132000/0846/2013, el licenciado Rafael Saldivar Guzmán, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Derechos Humanos Sede Tlalnepantla, emitió el diverso 213101000/2028/2013-T del 30 de agosto de 2013, del que se lee:

... En contestación al oficio 400C132000/0846/2013... me permito remitir... Informe signado por el Lic. Eric Toris Argueta, Agente del Ministerio Público Adscrito al Segundo Turno de Coacalco... respecto a la averiguación previa COA/III/2659/2009, con anexo de nueve hojas...

Sin embargo, el informe suscrito por el licenciado Toris Argueta, versó únicamente sobre el extravío de la indagatoria COA/III/2659/2009 y sus anexos son las ya mencionadas copias certificadas de las fojas 028 a la 035 del libro uno de registro de averiguaciones previas; documentos de los que diáfananamente no se desprenden los datos solicitados por esta Defensoría de Habitantes.

Ulteriormente, mediante oficio 400C132000/0915/2013, este Organismo solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de México, información relativa a los cambios de adscripción efectuados de 2009 a septiembre de 2013 en la agencia del Ministerio Público en Coacalco, y en respuesta se recibió el diverso 213101000/2191/2013-T del 13 de septiembre de 2013, mediante el cual el licenciado Rafael Saldivar Guzmán, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Derechos Humanos sede Tlalnepantla, refirió:

... ASUNTO: En contestación al oficio 400C132000/0915/13... me permito remitir... la siguiente documental:

Informes signados por; (sic) el Lic. A. Rafael Fuentes Mondragón... Agentes (sic) del Ministerio Público adscritos (sic) al H. Tercer Turno de Coacalco, con anexos, y a la Sala de Auxiliares en Ecatepec...

Y de los aludidos informes suscritos por el licenciado A. Rafael Fuentes Mondragón y personal de la Sala de Auxiliares del C. Procurador en Ecatepec, se desprendió diáfananamente que lo aportado mediante el oficio 213101000/2191/2013-T, ostensiblemente no se refiere a la petición de esta Defensoría de Habitantes.

Aunado a lo anterior, con el oficio 400C132000/0501/2014, esta Comisión solicitó a la Institución Procuradora de Justicia de la entidad, precisara ... *el estado procedimental que guarda el acta de Averiguación Previa LVTH/III/404/2009-08, debiendo describir las diligencias que se han practicado para su integración...* sin que obtuviera la preceptiva respuesta, pues el licenciado Rafael Saldivar Guzmán, remitió en consecuencia el similar 213601000/0855/2014-T, del que se lee:

... ASUNTO: En contestación al oficio 400C132000/0501/14... remito... copia del oficio 213601000/816/2014-T signado por el Lic. Guillermo Argueta Bermúdez, Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Coacalco...

No obstante, al citado oficio 213601000/0855/2014-T sólo se anexó copia del acuse de recibo del similar 213601000/816/2014-T, suscrito por el licenciado Rafael Saldivar Guzmán, mediante el cual remitió a esta Comisión un informe signado por el licenciado Guillermo Argueta Bermúdez, del que se desprende:

... EL SUSCRITO... SE ENCUENTRA ADSCRITO AL TERCER TURNO DE... COACALCO... ADSCRIPCIÓN QUE TOMÉ... (el) SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, RECIBIENDO LISTA DE ENTREGA DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN... SIN... LA AVERIGUACIÓN PREVIA... (COA/III/2659/2009) ADJUNTANDO COPIA DE LA LISTA DE ENTREGA...

Sin embargo, la copia que anexó es una foja sin membrete con un listado de carpetas de investigación; motivo por el cual, la Procuraduría General de justicia del Estado de México, a través del licenciado Rafael Saldivar Guzmán, tampoco satisfizo la solicitud de este Organismo.

En estas condiciones, fue dable afirmar que el servidor público Rafael Saldivar Guzmán, incumplió la obligación prevista en el artículo 42, fracción XXIV inciso b), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por haber omitido proporcionar la información y datos que este Organismo requirió:

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público,

independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

...
XXIV. Promover, respetar, proteger los derechos humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en el ámbito de sus atribuciones.

...
b) Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos que requieran tanto la Comisión de Derechos Humanos como los Defensores Municipales de Derechos Humanos...

Respecto de actos y omisiones como los desplegados por el servidor público Rafael Saldivar Guzmán, durante la integración del expediente de queja CODHEM /TLA/ZUM/087/2013, se prevé en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:

Artículo 115.- Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales deben colaborar y proporcionar, sin dilación alguna, la información y datos, que les solicite la Comisión, en términos del artículo 42 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 118.- Las autoridades o los servidores públicos son responsables penal o administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de los procedimientos seguidos ante la Comisión, así como por el incumplimiento de las Recomendaciones aceptadas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

En este sentido, es inconcuso que el licenciado Rafael Saldivar Guzmán, incurrió reiteradamente en actitudes que implicaron conductas de evasión, toda vez que en tres ocasiones proporcionó datos diversos a los solicitados; conducta que encuadra en los supuestos del numeral 119, párrafo primero de la Ley de esta Defensoría de Habitantes: ... *Cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades o servidores públicos que deban intervenir o colaborar en los procedimientos de la Comisión o en el cumplimiento de las Recomendaciones aceptadas; el Organismo puede formular informes denunciándolos ante las autoridades competentes, según lo amerite el asunto de que se trate.*

En estas condiciones, corresponderá a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, instar la respectiva intervención de la Inspección General de Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, así como valorar la permanencia de Rafael Saldivar Guzmán en la Unidad de Derechos Humanos sede Tlalnepantla.

f) Las evidencias, ponderaciones, actuaciones y elementos reunidos por esta Defensoría de Habitantes en la investigación de los hechos motivo de queja permitieron afirmar que los servidores públicos: Yolanda Rosario Sánchez, Héctor Cigales López, Armando Lozano Coronel, Guillermo Argueta Bermúdez, Jesús A.

Gress Cornejo, Gloria I. Carranza Solano y Eric Toris Argueta, en ejercicio de sus obligaciones, transgredieron lo dispuesto en el artículo 42, fracciones I, V, XXII, XXIV y XXVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y por cuanto hace a Rafael Saldivar Guzmán, incumplió las obligaciones previstas en el artículo 42, fracciones: I, XXII y XXIV inciso b) del citado ordenamiento.

Consecuentemente, los servidores públicos mencionados incurrieron en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En relación con los hechos de queja, la Inspección General de Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, integra el expediente IGISPEM/QD/IP/440/2014, respecto de lo cual este Organismo considera que en el caso particular existen evidencias suficientes para acreditar que la conducta desplegada por los servidores públicos: Yolanda Rosario Sánchez, Héctor Cigales López, Armando Lozano Coronel, Guillermo Argueta Bermúdez, Jesús A. Gress Cornejo, Gloria I. Carranza Solano y Eric Toris Argueta, fue contraria al marco legal que rige su actuación.

Asimismo, se detectaron los actos y omisiones atribuibles a Rafael Saldivar Guzmán, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Derechos Humanos sede Tlalnepantla, detallados en el inciso e) del documento de Recomendación, circunstancia por la que esta Defensoría de Habitantes consideró que ese órgano de control debe conocer sobre la respectiva responsabilidad de carácter administrativo. En consecuencia, corresponderá a la Inspección General de Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, identificar las responsabilidades administrativas en comento.

Por lo expuesto, esta Defensoría de Habitantes formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirviera instruir por escrito al agente del Ministerio Público responsable de la integración de la Carpeta de Investigación 344650360018514, que de inmediato realizara las diligencias necesarias para que esté en posibilidades de determinarla conforme a Derecho; para lo cual habrá de considerar el extravío del acta de Averiguación Previa LVHT/III/404/2009-08.

SEGUNDA. Se sirviera instruir a quien corresponda, reiterar a los servidores públicos adscritos a la agencia del Ministerio Público en Coacalco y a la diversa ubicada en el Hospital de Traumatología y Ortopedia *Lomas Verdes*, en Naucalpan, lleven eficazmente mecanismos que permitan dar certeza administrativa en los controles de registro y trámite de las indagatorias a su cargo.

TERCERA. Instruyera a quien corresponda enfatizar al personal adscrito a la agencia del Ministerio Público en Coacalco, su obligación de cumplir la normatividad aplicable a la formalización de los actos de entrega y recepción, incluida la Circular 02/2013 del Procurador General de Justicia del Estado de México.

CUARTA. Solicitara por escrito al titular de la Inspección General de Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, agregar una copia certificada de la Recomendación al expediente IGISPEM/QD/IP/440/2014, e iniciara procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos: Yolanda Rosario Sánchez, Héctor Cigales López, Armando Lozano Coronel, Guillermo Argueta Bermúdez, Jesús A. Gress Cornejo, Gloria I. Carranza Solano, Eric Toris Argueta y Rafael Saldivar Guzmán, por los actos y omisiones descritos en el capítulo Ponderaciones de la Pública de mérito a efecto de que, en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

QUINTA. Instruyera por escrito a quien corresponda a efecto de que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos al personal adscrito a las agencias del Ministerio Público en Coacalco y en el Hospital de Traumatología y Ortopedia *Lomas Verdes*, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales y con apego a las normas legales que regulan su función pública, para lo cual esta Defensoría de Habitantes ofreció su más amplia colaboración.